



**Nº expediente: 001-019484**

Con fecha 22 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por (b) (1) (A)(b) (1) (A)(b) (1) (A) solicitud que quedó registrada con el número 001-019484.

Información solicitada:

- Todas y cada una de las inspecciones recogidas en el Registro de Inspecciones de Puentes de Ferrocarril a día de hoy. En concreto y de acuerdo al Modelo AI de Comunicación de Inspecciones al Registro recogido en el anexo de la Orden FOM/1951/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba la instrucción sobre las inspecciones técnicas en los puentes de ferrocarril (ITPF-05), para cada inspección registrada solicito las siguientes categorías de información:

1. Tipo de inspección: básica, principal o especial.
2. Fecha de inspección.
3. Identificación de la estructura: administrador, línea, tramo, punto kilométrico, provincia, denominación, referencia y año aproximado de construcción.
4. Daños de clase 1, si los hubiere: elemento estructural (A, B, C, D, E, F, G), tipo de daños (A, B, C, D, E, F, G), localizado o generalizado (L, G), plazo de reparación en meses (6, 12, 24, 36), limitación de circulación (A, B, C, D), requiere inspección especial (sí, no).
5. Evaluación global de evolución de daños respecto a inspección anterior: sin evolución, poco importante, importante.
6. Resultado de la inspección: favorable, desfavorable (con daños de clase 1).

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública (letra d) o para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (letra g).

Una vez analizada la solicitud, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada, toda vez que se refiere a infraestructuras de transporte de carácter esencial y

contiene datos que podrían afectar a la seguridad global del transporte ferroviario como servicio estratégico

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los apartados d) y g) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso – Administrativo de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 21 de febrero de 2018  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA  
P.A. EL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN  
DE LA SEGURIDAD FERROVIARIA  
(RD 1072/2014, de 19 de diciembre- BOE 23-12-2014)

(b) (1) (A)

Eduardo Santiago González